

La Federación Estatal Agroalimentaria de Comisiones Obreras tiene experiencia y contactos en el ámbito por haber desarrollado iniciativas dentro del Programa Consar de conciliación de la vida personal y familiar, dentro del Programa Equal de la Unión Europea, durante el año 2004. Dispone así de la posibilidad de disponer de cantidades para crear centros de atención a la infancia en empresas. Esa entidad es la única que está en condiciones de desarrollar ese programa.

Por ello, existiendo razones debidamente justificadas para la concesión de una subvención de forma directa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General de Subvenciones, a propuesta de la consejera de Sanidad y Servicios Sociales, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión del día 2 de junio de 2005.

## DISPONGO

### Artículo 1.- Objeto.

1.- El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una ayuda de carácter excepcional por razones sociales para la creación y puesta en funcionamiento de centros de atención a la infancia en empresas, agrupaciones de empresas o empresas de economía social que den servicio a trabajadores de empresas o agrupaciones de empresas.

2.- La subvención regulada por este Decreto tiene un marcado carácter singular, derivado de la circunstancia de que el beneficiario ha desarrollado durante el año 2004 actuaciones del programa CONSAR de la Unión Europea, y posee al efecto los contactos y experiencia para poder crear esos centros.

### Artículo 2.- Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico a que se sujeta la subvención regulada en el presente Decreto será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las demás disposiciones que resulten aplicables.

### Artículo 3.- Financiación.

La subvención objeto del presente Decreto, por importe de 64.000 euros, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 10.06.313C.771 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2005.

### Artículo 4.- Beneficiario.

Será beneficiario de la ayuda la Federación Agroalimentaria de Comisiones Obreras con CIF número G82703927, para la creación de centros con arreglo a las siguientes condiciones:

a) El importe se destinará a gastos de infraestructura y equipamiento de centros de atención a la primera infancia situados en empresas o en sus inmediaciones, que den servicio a trabajadoras o trabajadores empleadas o empleados en esas empresas, que a su vez deberán dar empleo al menos a ciento cincuenta trabajadores y trabajadoras.

b) Los centros deberán cumplir con la normativa vigente para la atención a la primera infancia.

c) Los centros deberán estar abiertos con el fin de atención a la primera infancia al menos durante diez años, comprometiéndose en otro caso a la cesión del centro a la Corporación Local o Comunidad Autónoma correspondiente.

### Artículo 5. Procedimiento de concesión.

La subvención prevista en el presente Decreto se concede de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en el artículo 28.3 de la citada norma.

### Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención quedará obligado a:

a) Llevar a cabo la actividad para la que se ha concedido la subvención, presentando la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo siguiente.

b) Comunicar a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, la concesión de subvenciones de cualquier Ente público o privado para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones así como facilitar toda la información requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que se realiza en colaboración con la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria.

### Artículo 7.- Régimen de justificación y pago.

1- La cantidad de 64.000 euros será pagada a la entrada en vigor del presente Decreto.

2.- El beneficiario dispondrá de un plazo de cuatro meses desde la disposición de fondos para justificar la realización de la actividad objeto de la subvención mediante la presentación de una memoria, que será acompañada de las correspondientes facturas, recibos o justificantes que acrediten la aplicación de los fondos percibidos.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC.

Santander, 2 de junio de 2005.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA CONSEJERA DE SANIDAD,  
Y SERVICIOS SOCIALES,  
Rosario Quintana Pantaleón

05/7666

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

*Orden OBR 4/2005, de 7 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria del premio, «Pueblo de Cantabria 2005».*

Con el fin de promover y apoyar la recuperación, mejora y mantenimiento de los pueblos de Cantabria en el marco de la defensa de los valores tradicionales, del entorno natural y ecológico, del patrimonio histórico, cultural y artístico, y de la calidad de vida de los ciudadanos, la Ley de Cantabria 6/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2005, ha previsto, dentro de las actuaciones en infraestructura municipal de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, una consignación presupuestaria destinada a «Subvención al Pueblo de Cantabria 2005».

La Consejería de Obras Públicas y Vivienda pretende instaurar a partir del presente año, el Premio anual «Pueblo de Cantabria».

Con este premio se pretende reconocer la labor de los Ayuntamientos y demás Entidades Locales en la defensa, mejora y desarrollo de los entornos urbanos y rurales de Cantabria.

De este modo, se premiará de manera anual aquella actuación de infraestructura municipal más representativa

para la mejora de las condiciones o la calidad de vida de los habitantes de los pueblos de Cantabria, o que más haya respetado los valores de la tradición, la cultura o el patrimonio de Cantabria.

Excepcionalmente podrán ser objeto de reconocimiento y distinción más de una actuación de infraestructura municipal del mismo o de distintos Ayuntamientos o demás Entidades Locales.

Por todo ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Cantabria 6/2004, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2005, y en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

## DISPONGO

### Artículo 1.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1.- Constituye el objeto de la presente Orden la convocatoria del Premio «Pueblo de Cantabria 2005», destinado a Ayuntamientos y demás Entidades Locales de Cantabria para el reconocimiento de aquella actuación en infraestructura municipal más representativa de la mejora de las condiciones o la calidad de vida de los habitantes de los pueblos de Cantabria, o que más respete los valores de la tradición, la cultura o el patrimonio de Cantabria.

2.- La dotación económica del premio irá destinada a sufragar los gastos derivados de la ejecución de la actuación, cuya finalización o recepción tenga lugar dentro del año 2005.

Asimismo podrá destinarse a algún proyecto en ejecución o a ejecutar siempre y cuando la finalización o recepción de la actuación objeto del mismo se realice dentro del año 2005.

El Ayuntamiento o Entidad Local premiado habrá de haber aportado para la financiación de la actuación objeto del Premio, como mínimo, la cuantía de éste, debiéndose justificar dicha aportación en los términos expresados en el artículo 8 de la presente Orden.

3.- Excepcionalmente podrá otorgarse el Premio a más de un Ayuntamiento o Entidad Local por una o más actuaciones de infraestructura municipal.

4.- La presente convocatoria tiene por finalidad promover y apoyar la recuperación, mejora y mantenimiento de los pueblos de Cantabria en el marco de la defensa de los valores tradicionales, del entorno natural y ecológico, y del patrimonio histórico, cultural y artístico.

### Artículo 2.-Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios del premio convocado los Ayuntamientos y demás Entidades Locales de Cantabria.

2.- En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios los Ayuntamientos y demás Entidades Locales que se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### Artículo 3.-Solicitudes, plazo y documentación.

1.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación en el BOC de la presente convocatoria y finalizará el 31 de julio de 2005.

2.- La solicitud se dirigirá al Consejero de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno de Cantabria.

3.- La solicitud se presentará en el Registro de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, sito en la calle Casimiro Sainz, 4, 3ª Planta de Santander, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañada de la siguiente documentación:

a) Documentación e información gráfica justificativa de la actuación y memoria económica con especificación de

las fuentes de financiación y fecha de finalización o recepción. En el caso de actuaciones en ejecución o a ejecutar se aportará proyecto o documentación técnica suficiente para analizar y valorar la actuación. Dicha documentación se certificará por el Secretario con el visto bueno del alcalde-presidente del Ayuntamiento o del presidente de la Entidad Local correspondiente.

b) Certificación de las cantidades recibidas en su caso en concepto de subvenciones con la misma finalidad.

c) Acreditación de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

d) Declaración responsable de los posibles beneficiarios en la que se acredite que no se hallan incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones

4.- Podrá acompañarse a la solicitud cuantos documentos, datos e información se considere oportuno por el solicitante para avalar la actuación.

### Artículo 4.- Méritos a valorar para la concesión del premio.

El Jurado definido en el artículo 5.4 de la presente Orden, efectuará su propuesta de concesión del premio atendiendo a los siguientes méritos:

a) Nivel de rehabilitación de zonas deterioradas.

b) Grado de recuperación de entornos degradados.

c) Originalidad de la actuación.

d) Valor cultural, histórico, etnográfico o artístico.

e) Utilidad para el uso público.

f) Calidad de los trabajos realizados.

g) Belleza y armonía del conjunto.

h) Cualesquiera otro mérito que el jurado considere de interés.

Se valorará el conjunto de los méritos especificados en relación con la capacidad financiera de cada Ayuntamiento o Entidad Local, otorgando a cada uno de los méritos especificados una puntuación de 0 a 10.

### Artículo 5.- Procedimiento de concesión.

1.- El procedimiento de concesión del Premio se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2.- La instrucción del procedimiento, en la fase inicial, se realizará por el Servicio de Vías y Obras, dependiente de la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras.

3.- En la fase inicial de la instrucción del procedimiento, las funciones del órgano instructor serán las siguientes:

a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese defectos formales, u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles, apercibiéndole de que, de no hacerlo, se le entenderá desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Requerir cuantos informes considere necesarios para una adecuada resolución.

4.- Se constituirá un Jurado presidido por el Consejero de Obras Públicas y Vivienda, integrado además, por los siguientes vocales:

- Director General de Carreteras, Vías y Obras.

- Director General de Cultura.

- Director General de Administración Local.

- Un representante designado por la Federación de Municipios de Cantabria.

- Un representante de una de las Asociaciones de defensa de los valores y el patrimonio de Cantabria.

- Un representante de uno de los Colegios Profesionales de Cantabria.

- Un funcionario del Servicio de Vías y Obras de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, designado por el Presidente del Jurado.

- Un funcionario de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, designado por el Presidente del Jurado, que actuará como Secretario, con voz, pero sin voto.

Corresponderá al Presidente del Jurado la elección de la Asociación y el Colegio Profesional para que por los mismos se designe su respectivo representante.

El Jurado elaborará la correspondiente propuesta de concesión del Premio convocado en la que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en el artículo 4 de esta Orden para el otorgamiento del Premio.

El Jurado trasladará, a través del Servicio de Vías y Obras, la correspondiente propuesta de concesión del Premio a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda para su resolución, por el órgano competente, previos los informes pertinentes.

#### Artículo 6.- Resolución.

1.- La competencia para resolver corresponde al Consejero de Obras Públicas y Vivienda, siempre y cuando el Premio o los Premios otorgados individual y unitariamente considerados no excedan de sesenta mil (60.000,00) euros, y al Consejo de Gobierno en los demás supuestos.

2.- Transcurridos tres meses desde la fecha de finalización del plazo para presentación de solicitudes sin que recaiga resolución, se entenderá declarado desierto el Premio convocado.

3.- Contra la resolución que recaiga en el procedimiento o la declaración expresa o tácita por la que se deje desierto el Premio convocado, podrá interponerse el requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### Artículo 7.- Publicidad del premio.

El Premio concedido se hará público en el BOC dentro de los tres meses siguientes al de la fecha de la resolución de la convocatoria.

#### Artículo 8.- Financiación, cuantía y abono del premio.

1.- El Premio convocado en base a la presente Orden consistirá en una placa conmemorativa y una dotación en metálico, que ascenderá como máximo a la cantidad de ciento cincuenta mil (150.000,00) euros y que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 04.03.511A.761 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2005.

2.- La dotación en metálico del Premio no podrá superar el importe de la aportación del beneficiario a la financiación de la actuación objeto del premio.

En la justificación de la actuación premiada el beneficiario deberá acreditar el importe, mediante la aportación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, la procedencia y la aplicación de fondos propios u otras subvenciones o recursos a la financiación de dicha actuación.

3.- El Premio será entregado a un solo Municipio o Entidad Local y solo excepcionalmente podrá otorgarse mas de un premio

4.- La entrega de la placa conmemorativa y el pago de dotación en metálico del premio se efectuará una vez acreditados los gastos en que se hubiera incurrido por la actuación correspondiente en la forma recogida en el punto 2 del presente artículo.

5.- En el caso de que el premio recaiga en actuaciones en ejecución o a ejecutar y cuya finalización o recepción tenga lugar dentro del año 2005, se anticipará el pago de la dotación en metálico del premio, previa presentación de garantía bastante del anticipo por el importe del mismo, en los términos previstos en la Ley de Cantabria 6/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2005.

En este supuesto los gastos derivados de la actuación premiada se acreditarán igualmente en la forma recogida en el punto 2 del presente artículo, fijándose como plazo de justificación hasta el 31 de marzo de 2006.

Por parte de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, una vez recibida dicha justificación se verificará la adecuación de la actuación al proyecto presentado y se efectuará, en su caso, la entrega de la placa conmemorativa.

#### Artículo.9.- Obligaciones del beneficiario.

1.- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que se determinen por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda para verificar la certeza de los datos alegados en la solicitud, así como a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General del Gobierno de Cantabria.

2.- Comunicar a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda la eventual concesión posterior de otras subvenciones con idéntica finalidad, provengan de cualesquiera otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de que no se supere en ningún caso como subvención el 100% del coste de la actuación.

3.- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

4.- Las demás obligaciones relacionadas en el apartado 1 del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 65.Cinco de la Ley de Cantabria 6/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2005, y dada la naturaleza de las subvenciones convocadas por la presente Orden, que están destinadas a reconocer la labor de los Ayuntamientos y demás Entidades Locales en la defensa, mejora y desarrollo de los entornos urbanos y rurales de Cantabria, se realizará el pago de la subvenciones convocadas por la presente Orden, aún cuando los Ayuntamientos beneficiarios no se hallen al corriente de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 6/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2005, y el Decreto 42/1984, de 20 de julio, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y de las Entidades dependientes de la misma, y demás normativa autonómica aplicable.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 7 de junio de 2005.-El consejero de Obras Públicas y Vivienda, José M<sup>a</sup> Mazón Ramos.  
05/7711

#### SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

##### *Notificación de resolución de expedientes de ayudas*

En los expedientes de ayudas destinadas a promover la contratación de trabajadores y apoyar su estabilidad en el empleo, se ha remitido notificación de resolución de expediente de ayuda.

Dicho requerimiento, se publica, al no haber sido posible la notificación del mismo, a los ciudadanos cuyos nombres y apellidos, número de expediente en el Servicio Cántabro de Empleo y últimos domicilios se relacionan: